



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

2007 JUN 15 PM 12:25

SECRETARÍA DE INFORMATICA

SMG-2007-03757

Guayaquil, junio 15 del 2007

Señores
DIRECTORES DEPARTAMENTALES
Ciudad

De mis consideraciones:

Por disposición del abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, para su aplicación, cumplimiento y fines legales consiguientes, remito a ustedes fotocopia de la "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL"; aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio del año dos mil siete, y publicada en el diario Expreso el día viernes 15 de junio del año en curso, cuya copia acompaño.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
HCC/MEM

Anexo lo indicado

c.c.: Señor Alcalde
Señores Concejales
Procurador Síndico Municipal
Jefe de Archivo General

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución Política de la República, en su Art. 228 párrafo segundo consagra la plena autonomía del gobierno cantonal, así como su facultad legislativa en el mismo ámbito;

QUE, tal autonomía y facultad legislativa se encuentran ratificadas en la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, entre otros, en el artículo 1 y 63 numerales 1 y 3, siendo la facultad legislativa cantonal, que se expresa, fundamentalmente, en ordenanzas y reglamentos, una de las expresiones más elocuentes de la autonomía municipal; siendo del caso destacar que autonomía proviene de las voces "auto" y "nomos" que significan autonomización;

QUE, la institucionalidad pública del Ecuador, sus funcionarios y dignatarios, por estar sometidos al ordenamiento jurídico del Estado, están obligados a respetar y hacer respetar la autonomía municipal, tanto por el carácter constitucional de la misma, y por ende por su carácter prevalente, como porque el artículo 17 letra a) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal lo impone. En efecto, la disposición ordena:

" Art. 17.- El Estado y sus instituciones están obligados a:

a) Respetar y hacer respetar la autonomía municipal"

Constituyéndose, pues, la autonomía municipal en un verdadero dogma de gestión pública cuyo respeto no está sometido a la discrecionalidad de funcionario alguno de las instituciones del Estado; más aún, su pretensión de quebrantamiento somete a quienes lo intenten a las consecuencias jurídicas del caso, pues en un Estado de Derecho nadie está más allá de la Ley;

QUE, en un Estado de Derecho el respeto a la Ley es la base fundamental para la convivencia social pacífica;

QUE, en función de lo expuesto la interpretación del ordenamiento jurídico como la gestión de las instituciones del Estado deben partir del respeto a la jerarquía del ordenamiento jurídico, y por ende, dado su carácter constitucional, del respeto a la autonomía constitucional, nacida de la Carta Política y desarrollada por Ley Orgánica, es decir, por la máxima categoría de Ley;

QUE, la Constitución Política otorga expresamente a los Concejos Cantonales, en el último párrafo del Art. 234, la facultad para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad. .

QUE, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal define en el artículo 14, numerales 2, 13 y 16, como funciones primordiales del Municipio, entre otros, la reglamentación del uso de caminos, calles, espacios públicos; así como regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; así también define como función primordial la facultad de " planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por

[Handwritten signature]
7
[Handwritten initials]

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes de acuerdo con las necesidades de la comunidad".

Lo cual confirma en términos absolutos la facultad constitucional municipal en materia de planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre, dejando en claro también la no dependencia municipal respecto de ente alguno en el ejercicio de tales competencias, definiéndose la necesidad de la coordinación institucional;

- QUE,** el Artículo 252 letra a) de la indicada Ley Orgánica define como bienes municipales las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa, bienes respecto de los cuales el Municipio ejerce dominio, de conformidad con el artículo 249 de la misma Ley.
- QUE,** la circulación por los carriles que conforman el SISTEMA METROVÍA (Troncal 1 Guasmo-Río Daule) son de uso exclusivo para las unidades troncales de dicho sistema, lo cual forma parte de la política municipal a favor de los más pobres, de priorizar la movilidad de las personas de menores recursos de la ciudad; reduciéndose en el caso de la Av. Benjamín Rosales de cuatro a tres carriles por cada sentido para uso del tráfico general, y a dos carriles al llegar a la intersección semaforizada para el ingreso y salida de la Terminal Terrestre de Guayaquil. A ello agréguese la realidad de que próximamente se inaugurará la segunda troncal del Sistema Metrovía (25 de Julio - Río Daule), lo cual demandará una mayor utilización de la vía.
- QUE,** la zona aledaña a la Terminal Terrestre de Guayaquil se ha configurado como un área de ejecución de obras municipales de gran escala, en el marco del plan de Regeneración Urbana y planificación técnica y ordenada del tránsito de la ciudad, las cuales incluyen importantes componentes urbanos tales como: Terminal de Integración Río Daule del Sistema Metrovía, Terminal Aéreo José Joaquín de Olmedo, Terminal Terrestre Dr. Jaime Roldós Aguilera, el cual incluye la construcción de una Estación de Servicios Múltiples de Comercio y Transporte, la antigua Terminal Aérea que cambia su uso a Centro de Convenciones; todos ellos generadores de altos volúmenes de tráfico vehicular en las intersecciones de las Avenidas Benjamín Rosales, Dr. Jaime Roldós A. (de las Américas), Dr. Antonio Parra Velasco, los conectores a la Autopista Terminal Terrestre Pascuales, entrada y salida a la Terminal Terrestre Provisional de Guayaquil, entrada y salida de vehículos al parqueo de particulares a la Terminal Provisional, entrada y salida de taxis y camionetas a la entrada de la Terminal Provisional, entrada y salida a los andenes de buses urbanos que prestan servicio a la Terminal Terrestre, entrada y salida de los buses de la Metrovía a la Terminal Río Daule y sus intersecciones semaforizadas respectivas.
- QUE,** de acuerdo al informe técnico emitido por la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial se determina que en la hora pico (tiempo de máximo volumen de circulación de vehículos) por la Av. Benjamín Rosales circulan aproximadamente 3,200 vehículos por sentido de circulación, lo que significan más de 60.000 vehículos por día; a lo que habría que añadir en el segundo semestre de este año miles de vehículos adicionales por las razones expuestas en el considerando anterior
- QUE,** en la actualidad los nudos viales en las zonas aledañas a la Terminal Terrestre Dr. Jaime Roldós Aguilera y sus intersecciones soportan ya

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

incrementos significativos de tráfico vehicular tales como los buses urbanos de esta ciudad, buses intercantonales del Cantón Durán y el último incremento de tres cooperativas interprovinciales de alta frecuencia que la Comisión de Tránsito del Guayas autorizó su circulación mediante resolución de su Directorio del 9 de Mayo del 2007.

EN ejercicio de la facultad establecida en el Art. 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en cumplimiento de las funciones primordiales del Municipio, referidas en la parte considerativa de este Reglamento y definidas en el artículo 14 numerales 2, 13 y 16; y en ejercicio de la facultad constitucional directa atribuida en el artículo 234 último párrafo de la Carta Fundamental, en concordancia plena con el artículos 228, párrafo segundo de la Constitución Política,

EXPIDE

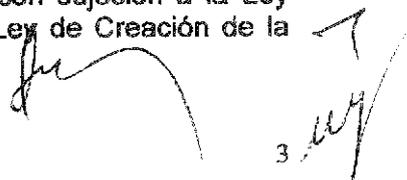
la "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL"

PRIMERO.- Los vehículos de transporte terrestre de pasajeros interprovinciales, intercantonales e internacionales deberán ingresar y salir hacia y desde la Terminal Terrestre Dr. Jaime Roldós Aguilera, en la forma que a continuación se establece y que coincide - no depende - con las Resoluciones del Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas de fechas 31 de Julio del 2006 y del 9 de Mayo del 2007, cuya vigencia ratificamos:

- 1.1. Los vehículos de Transporte interprovinciales, intercantonales, e internacionales procedentes de cualquier circunscripción geográfica, especialmente los que ingresen desde el Norte (Vía a Daule), del Oeste (Vía a la Costa), del Este (Puente Alterno Norte), sólo podrán circular para el ingreso a la Terminal Terrestre Dr. Jaime Roldós Aguilera, por la Vía Perimetral y la Autopista Terminal Terrestre - Pascuales y no por la Av. Benjamín Rosales Aspiazú, ni por la Av. Pedro Menéndez Gilbert.
- 1.2. Se exceptúan de esta Resolución a las cooperativas de transporte intercantonales e interprovinciales de alta frecuencia descritas en las resoluciones del Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas de fechas 31 de Julio del 2006 y del 9 de Mayo del 2007, con las que coincidimos y confirmamos como Concejo Cantonal, sin perjuicio de que esta Municipalidad, facultada por la Constitución Política y la Ley, como ha quedado expuesto, luego de estudios posteriores, restrinja o permita el ingreso por la Av. Benjamín Rosales A, a esas u otras cooperativas de transportes.

También coincidimos y confirmamos como excepción de esta resolución, la decisión de la Comisión de Tránsito del Guayas, con respecto a las cooperativas de transporte intercantonales de Durán.

SEGUNDO.- De la ejecución, respeto y aplicación de esta Reglamentación se encargarán las Direcciones de Ordenamiento e Infraestructura Territorial, de Justicia y Vigilancia y de Policía Metropolitana, en sus respectivos ámbitos; para tal efecto podrán coordinar con la Comisión de Tránsito del Guayas, con sujeción a la Ley Orgánica del Régimen Municipal y a la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación de la C.T.G, fundamentalmente.

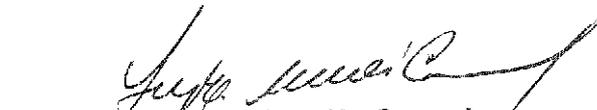


M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

TERCERO.- La presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

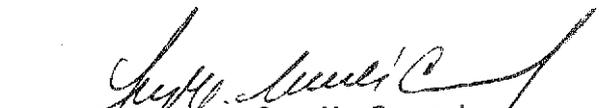
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha catorce de junio del 2007.

Guayaquil, 14 de junio del 2007


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 14 de junio del 2007


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL", el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 14 de junio del 2007


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL



EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución Política de la República, en su Art. 228 párrafo segundo consagra la plena autonomía del gobierno cantonal, así como su facultad legislativa en el mismo ámbito.

QUE, tal autonomía y facultad legislativa se encuentran ratificadas en la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, entre otros, en el artículo 1 y 63 numerales 1 y 3, siendo la facultad legislativa cantonal, que se expresa, fundamentalmente, en ordenanzas y reglamentos, una de las expresiones más elocuentes de la autonomía municipal; siendo del caso destacar que autonomía proviene de las voces "auto" y "nomos" que significan autogobierno.

QUE, la institucionalidad pública del Ecuador, sus funcionarios y dependencias, por estar sometidos al ordenamiento jurídico del Estado, están obligados a respetar y hacer respetar la autonomía municipal, tanto por el carácter constitucional de la misma, y por ende por su carácter prevalente, como porque el artículo 17 letra a) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal lo impone. En efecto, la disposición ordena:

"Art. 17.- El Estado y sus instituciones están obligados a:
a) Respetar y hacer respetar la autonomía municipal"

Constituyéndose, pues, la autonomía municipal en un verdadero dogma de gestión pública cuyo respeto no está sometido a la discrecionalidad de funcionario alguno de las instituciones del Estado, más aún, su pretensión de quebrantamiento, somete a quienes lo intenten a las consecuencias jurídicas del caso, pues en un Estado de Derecho nadie está más allá de la Ley.

QUE, en un Estado de Derecho el respeto a la Ley es la base fundamental para la convivencia social pacífica;

QUE, en función de lo expuesto la interpretación del ordenamiento jurídico, como la de los demás institutos del Estado, deben partir del respeto a la jerarquía del ordenamiento jurídico, y por ende, dado su carácter constitucional, del respeto a la autonomía constitucional, nacida de la Carta Política y desarrollada por Ley Orgánica, es decir, por la máxima categoría de Ley.

QUE, la Constitución Política otorga expresamente a los Concejos Cantonales, en el último párrafo del Art. 234, la facultad para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concepto, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

QUE, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal define en el artículo 14, numerales 2, 13 y 16, como funciones primordiales del Municipio, entre otros, la reglamentación del uso de caminos, calles, espacios públicos así como regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; así también define como función primordial la facultad de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concepto, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

Lo cual confirma en términos absolutos la facultad constitucional municipal en materia de planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre, dejando en claro también la no dependencia municipal respecto de, entre, alguno de los órganos de tales competencias, determinándose la necesidad de la coordinación institucional.

QUE, el Artículo 252 letra a) de la indicada Ley Orgánica define como bienes municipales las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa, bienes respecto de los cuales el Municipio ejerce dominio de conformidad con el artículo 249 de la misma Ley.

QUE, la creación por los cantones que conforman el SISTEMA METROVIA (frenal Río Guasmo-Río Daule) sin de uso exclusivo para las unidades frenales de dicho sistema, lo cual forma parte de la política municipal a favor de los más pobres, de priorizar la movilidad de las personas de menores recursos de la ciudad; reduciéndose en el caso de la Av. Benjamín Rosales de cuatro a tres carriles por cada sentido para uso del tráfico general, y a dos carriles al llegar a la Intersección somerolizada para el ingreso y salida de la Terminal Terrestre de Guayaquil. A ello agregóse la realidad de que próximamente se inaugurará la segunda frenal del Sistema Metrovia (25 de Julio - Río Daule), lo cual demandará una mayor utilización de la vía.

QUE, la zona aledaña a la Terminal Terrestre de Guayaquil se ha configurado como un área de ejecución de obras municipales de gran escala, en el marco del plan de Regeneración Urbana y planificación, técnica y ordenada del tránsito de la ciudad, las cuales incluyen importantes componentes urbanos tales como: Terminal de Integración Río Daule del Sistema Metrovia, Terminal Aérea José Joaquín de Olmedo, Terminal Terrestre Dr. Jaime Roldós Aguilera, el cual incluye la construcción de una Estación de Servicios Múltiples de Comercio y Transporte, la antigua Terminal Aérea que cambia su uso a Centro de Convenciones; todos ellos generadores de altos volúmenes de tráfico vehicular en las intersecciones de las Avenidas Benjamín Rosales, Dr. Jaime Roldós A. (de las Américas), Dr. Antonio Poma Velasco, los conectivos a la Autopista Terminal Terrestre Pascuales, entrada y salida a la Terminal Terrestre Provisional de Guayaquil, entrada y salida de vehículos al parqueo de particulares a la Terminal Provisional, entrada y salida de taxis y camionetas a la entrada de la Terminal Provisional, entrada y salida a las andenes de buses urbanos que prestan servicio a la Terminal Terrestre, entrada y salida de los buses de la Metrovia a la Terminal Río Daule y sus intersecciones señalizadas respectivas.

QUE, de acuerdo al Informe técnico emitido por la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial, se determina que en la hora pico (tiempo de máximo volumen de circulación de vehículos) por la Av. Benjamín Rosales circulan aproximadamente 200 vehículos por sentido de circulación lo que significa más de 60.000 vehículos por día, a lo que habría que añadir en el segundo semestre de este año miles de vehículos adicionales por las razones expuestas en el considerando anterior.

QUE, en la actualidad los nudos viales en las zonas aledañas a la Terminal Terrestre Dr. Jaime Roldós Aguilera y sus intersecciones soportan ya incrementos significativos de tráfico vehicular tales como los buses urbanos de esta ciudad, buses intercantones del Cantón Durán y el último incremento de tres cooperativas interprovinciales de alta frecuencia que la Comisión de Tránsito del Guayas autorizó su circulación mediante resolución de su Directorio del 9 de Mayo del 2007.

EN ejercicio de la facultad establecida en el Art. 63 numerales 1 y 48 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en cumplimiento de las funciones primordiales del Municipio, referidas en la parte considerativa de este Reglamento y definidas en el artículo 14, numerales 2, 13 y 16; y en ejercicio de la facultad constitucional directa atribuida en el artículo 234 último párrafo de la Carta Fundamental, en concordancia plena con el artículo 228, párrafo segundo de la Constitución Política.

EXPIDE

LA "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL"

PRIMERO.- Los vehículos de transporte terrestre de pasajeros interprovinciales, intercantones e internacionales deberán ingresar y salir hacia y desde la Terminal Terrestre Dr. Jaime Roldós Aguilera, en la forma que a continuación se establece y que coincide no depende con las Resoluciones del Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas de fechas 31 de Julio del 2006 y del 9 de Mayo del 2007, cuya vigencia ratificamos:

1.1 Los vehículos de Transporte Interprovinciales, intercantones, e internacionales procedentes de cualquier situación geográfica especialmente los que ingresen desde el Norte (Vía a Daule), del Oeste (Vía a la Costa), del Este (Puenje Alterno Norte), sólo podrán circular por la Intersección a la Terminal Terrestre Dr. Jaime Roldós Aguilera, por la Vía Perimetral y la Autopista Terminal Terrestre - Pascuales y no por la Av. Benjamín Rosales/Aspiazu, ni por la Av. Pedro Menéndez Gilbert.

1.2 Se exceptúan de esta Resolución a las cooperativas de transporte intercantones e interprovinciales de alta frecuencia descritas en las resoluciones del Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas de fechas 31 de Julio del 2006 y del 9 de Mayo del 2007, con las que coincidimos y confirmamos como Concejo Cantonal sin perjuicio de que esta Municipalidad, facultada por la Constitución Política y la Ley, como ha quedado expuesto, luego de estudios posteriores, restringa o permita el ingreso por la Av. Benjamín Rosales A, a esas u otras cooperativas de transportes.

También coincidimos y confirmamos como excepción de esta resolución, la decisión de la Comisión de Tránsito del Guayas, con respecto a las cooperativas de transporte intercantonal de Durán.

SEGUNDO.- De la ejecución, respeto y aplicación de esta Reglamentación se encargarán las Direcciones de Ordenamiento e Infraestructura Territorial, de Justicia y Vigilancia y de Policía Metropolitana, en sus respectivos ámbitos, para tal efecto podrán coordinar con la Comisión de Tránsito del Guayas, con sujeción a la Ley Orgánica del Régimen Municipal y a la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación de la C.T.G, fundamentalmente.

TERCERO.- La presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Luis Chiriboga Parra, Ab. Henry Cuzalán Camacho
VICEPRESIDENTE DEL M. I. CONCEJO CANTONAL MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

CERTIFICO: Que la presente "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha catorce de junio del 2007.

Guayaquil, 14 de junio del 2007.
Ab. Henry Cuzalán Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** la presente "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 14 de junio del 2007.
Jaime Nebot Saad
ALCALDE DE GUAYAQUIL.

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente "REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A GUAYAQUIL", el abogado Jaime Nebot Saad, Alcalde de Guayaquil, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 14 de junio del 2007.
Ab. Henry Cuzalán Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

